

Cartagena de Indias D.T. y C., Treinta y uno (31) de Enero de Dos mil Once (2011)

MAGISTRADO PONENTE : DR. LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
PROCESO : ACCIÓN POPULAR –SEGUNDA INSTANCIA.
REFERENCIA : 13-001-23-31-000-2003- 02588 y 2005-00052-01
ACCIONANTE : TOMÁS CHAPUEL TELLO Y OTROS
ACCIONADO : DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS

ADICION SENTENCIA

Procede la Sala a pronunciarse de fondo sobre la solicitud de adición de la sentencia de fecha 25 de noviembre de 2010, por medio de la cual la Sala confirmó parcialmente la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena, en la cual concedió las pretensiones de la demanda.

I. ANTECEDENTES

Los señores María Eugenia Carrillo de Silva, Tomás Chapuel Tello y María Amparo Tello Tejada instauraron Acción Popular, contra La Nación, Ministerio de Medio Ambiente, Ministerio de Protección Social, Distrito de Cartagena, Establecimiento Público Ambiental – EPA, Cardique y Edurbe, con el fin de proteger sus derechos colectivos al goce de un ambiente sano y del espacio público, a la utilización y defensa de los bienes de uso público, a la seguridad y salubridad pública, de acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública y a la defensa de los derechos de los consumidores y usuario. El proceso en primera instancia terminó con sentencia favorable a las pretensiones, la cual fue parcialmente confirmada en segunda instancia. La asociación de comerciantes de viveres y abarrotes de Cartagena, solicitó la adición de la sentencia de segunda instancia, con la finalidad de que dicha asociación integró el comité que se ordenó conformar para el seguimiento del cumplimiento del fallo.

PRETENSIONES

El solicitante de la adición del fallo de segunda instancia pretende lo siguiente:

Se adicione la sentencia del 25 de noviembre de 2010, en el sentido que la Asociación de comerciantes en víveres y abarrotes de Cartagena –ACOVIBA-, integre el comité conformado para la vigilancia del cumplimiento de la sentencia.

HECHOS

En el presente proceso, la Sala dictó sentencia de segunda instancia el 25 de noviembre de 2010, mediante la cual, confirmó parcialmente la sentencia de primera instancia, adicionándola en cuanto a la protección del derecho colectivo del equilibrio ecológico, ordenando el traslado del mercado de bazurto y conformando un comité para la vigilancia del cumplimiento del fallo.

Se dispuso que el comité estaría integrado por el Juez, la señora María Eugenia Carrillo de Silva como representante de los demandantes, el director del EPA- el alcalde Distrital de Cartagena, el Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – el Director de CARDIQUE- un delegado del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Defensor Del Pueblo Regional Bolívar o su delegado.

El 2 de diciembre de 2010, el señor GUILLERMO RAMIREZ JIMÉNEZ, actuando en calidad de representante legal de la Asociación de comerciantes en víveres y abarrotes de Cartagena –ACOVIBA-, solicitó la adición de la sentencia de segunda instancia.

CONSIDERACIONES

El artículo 311 del Código de Procedimiento Civil, contempla la posibilidad de adicionar la sentencia, cuando se omita la resolución de cualquiera de los extremos de la litis, o de cualquier otro punto que de conformidad con la ley deba ser objeto de pronunciamiento. La adición procede de oficio o a solicitud de parte, tiene como limitante el término de ejecutoria de la sentencia que se pretende adicionar. Igualmente señala la norma en cita, que la adición se debe hacer mediante sentencia complementaria.

En primer lugar, encuentra la Sala que la solicitud de adición, fue solicitada en tiempo, esto es 2 de diciembre de 2010, pues la sentencia fue notificada mediante edicto No. 723, el cual fue desfijado el 10 de diciembre de 2010.

Establecida la oportunidad de la solicitud, procede la Sala a estudiarla de fondo. El artículo 34 de la ley 472 de 1998, señala que el juez podrá conformar un comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia e indica que el comité estará integrado por *"el juez, las partes, la entidad pública encargada de velar por el derecho o interés colectivo, el Ministerio Público y una organización no gubernamental con actividades en el objeto del fallo"*.

A folios 570 a 572, obra certificado de la Cámara de Comercio de Cartagena, con el que se acredita la existencia y representación de la Asociación de comerciantes en víveres y abarrotes de Cartagena –ACOVIBA-, está acreditada la representación legal por parte del señor GUILLERMO RAMIREZ JIMÉNEZ y en cuanto al objeto de la asociación, se observa, que el mismo consiste en la representación de los intereses comunes de sus afiliados, el fomento de las actividades comerciales de sus miembros; igualmente se señala, que le objeto comprende a todos los abarroteros de todo el país y especialmente los de Cartagena, entre otros.

Siendo el mercado de bazurto la mayor plaza de mercado de la ciudad de Cartagena, en la cual se comercializan bienes de todo tipo, incluidos los que son objeto de la asociación ACOVIBA, esto es víveres y abarrotes, no queda duda sobre el interés que dicha asociación pueda tener sobre la medida de traslado del mercado, así como el derecho que les asiste de formar parte del comité que se integró para vigilar el cumplimiento de la sentencia que ordenó el traslado de dicho mercado.

Cumplidos los requisitos previstos en el precitado artículo 34 de la ley 472 de 1998, por ser Acoviba una organización no gubernamental con actividades relacionadas con el objeto del fallo, considera la Sala próspera la solicitud de adición, por lo que complementará la sentencia del 25 de noviembre de 2010, específicamente el numeral 3 del ordinal quinto de la parte resolutive, en el sentido de incluir en el comité de vigilancia del cumplimiento del fallo a la Asociación de comerciantes en víveres y abarrotes de Cartagena –ACOVIBA-, la cual actuará a través de su representante legal.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Bolívar, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA:

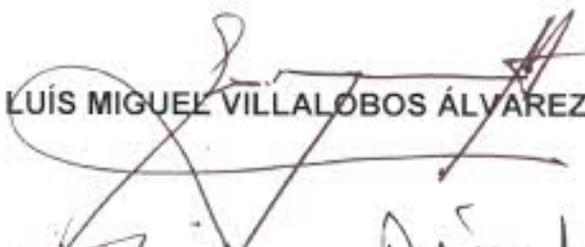
Adiciónese el numeral 3 del ordinal Quinto de la sentencia del 25 de noviembre de 2010, el cual quedará así:

Integrar un comité para la vigilancia del cumplimiento de la sentencia, del cual harán parte el Juez, la señora María Eugenia Carrillo de Silva como representante de los demandantes, el director del EPA- el alcalde Distrital de Cartagena, el Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – el Director de CARDIQUE- un delegado del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Asociación de comerciantes en víveres y abarrotes de Cartagena –ACOVIBA- y el Defensor Del Pueblo Regional Bolívar o su delegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Constancia: El proyecto de esta providencia fue considerado y aprobado en sesión de la fecha.

LOS MAGISTRADOS


LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ


NORAH JIMÉNEZ MÉNDEZ


CARMEN AMPARO PONCE DELGADO



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL

E D I C T O N° 054
(ART. 323 C. P. C.)

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE : TOMAS CHAPUEL TELLO Y OTROS
DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS
RADICADO J. XXI : 13-001-23-31-002-2003-02588-01-2005-00052-01
FECHA DE LA PROVIDENCIA: 31 DE ENERO DE 2011

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE ESTA SECRETARIA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS.-

Cartagena, QUINCE (15) de FEBRERO del año dos mil once (2011) ocho (8:00) de la mañana.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

EN LA FECHA VENCE EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS QUE PERMANECIO FIJADO EL PRESENTE EDICTO.

Cartagena, DIECISIETE(17) de febrero de dos mil once (2011) siendo las seis (6:00) de la tarde.

JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

JBG